



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. C6204011 (FETO-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA S.A** con NIT **811.006.389-9**, representada legalmente por el señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.890.301**, o quien haga sus veces, Liquidador Nominado mediante Auto No. 0000000000400-009837 de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C del 24 de junio de 2016, inscrita el 19 de septiembre de 2016, bajo el No.00005522 del Libro IX, es Titular del Contrato de Concesión Minera No. **C6204011**, para la explotación económica de una mina de **CALCÁREOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO NARE** de este Departamento, suscrito el 15 de abril de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de agosto de 2004, bajo el Código No. **FETO-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el “*Apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del departamento de Antioquia*”.



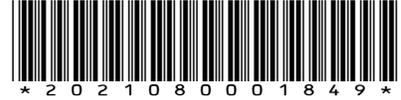
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020008036 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

Una vez revisada la minuta del Contrato de Concesión N° C6204011, cuyo objeto es la explotación y apropiación del mineral Caliza, no se estableció como una obligación el pago de canon superficiario.

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

Mediante oficio sin radicado, del 02 de octubre de 2020, el titular allegó Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 42-43-101005067 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A, amparando los siguientes riesgos, valores asegurados y vigencias.

<b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. C6204011</b>		
<b>Fecha de Radicación:</b>	<b>02 de octubre de 2020</b>	<b>Radicado No. (no se evidencia número de radicado en expediente)</b>
<b>N° Póliza:</b>	<b>42-43-101005067</b>	<b>Valor asegurado: \$60.000.000</b>
<b>Compañía de seguros:</b>	<b>Seguros del Estado S.A.</b>	
<b>Beneficiario (s):</b>	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>	<b>NIT 890.900.286 – 0</b>
<b>Vigencia Póliza</b>	<b>Desde: 16/09/2020</b>	<b>Hasta: 06/09/2021</b>
<b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b>		
<p>“...GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA NRO. 6204, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA SAS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE CALIZA, LOCALIZADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. LO ANTERIOR CON SUJECION AL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, A LAS CONDICIONES GENERALES ANEXAS Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY 685 DE 2001, RESOLUCION 338 DE 2014 Y NORMAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE SEGURO ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO. ADICIONALMENTE SE ACLARA QUE: 1. LA NO RENOVACION DE LA PRESENTE GARANTIA PARA EL PERIODO O ETAPA INMEDIATAMENTE SIGUIENTE NO SERA CAUSAL DE EFECTIVIDAD DE LA MISMA.SIEMPRE Y CUANDO, SEGUROS DEL</p>		



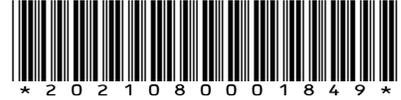
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

ESTADO INFORME SU VOLUNTAD DE NO CONTINUAR CON EL RIESGO, POR LO MENOS CON (6) SEIS MESES DE ANTICIPACION A SU VENCIMIENTO.
2. EL BENEFICIARIO UNICO DE LA POLIZA ES EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN CONSECUENCIA SOLO SE CUBRIRAN LOS PERJUICIOS O SANCIONES CAUSADOS A ESA ENTIDAD..."

Table with 5 columns: Etapa contractual, Valor a asegurar, Mineral, P.T.I., and Valor a asegurar. Content includes 'Explotación', '130.000 Ton/año', '10%', '\$7.626,41/Ton.', and '\$99.143.330'.

CONCEPTO
Se recomienda NO APROBAR la póliza N° 42-43-101005067 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. con un valor asegurado de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000) y una vigencia desde el 16/09/2020 hasta el 16/09/2021, debido a que se encontró que la misma no cumple con el valor a asegurar.
BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 - 0
TOMADOR: CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA S.A - NIT: 811.006.389-9
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 - 0
MONTO A ASEGURAR: 10% \* 130.000 Ton/año \* \$7.626,41/Ton = \$99.143.330
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$99.143.330), para la etapa de explotación.

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión N° C6204011 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES

Mediante Auto N° 5472 del 20/10/1997 se aprobó el Informe Final de Exploración y el Plan de Trabajo e Inversión (PTI) para un área de 250 hectáreas.

Parámetros Técnicos:

- 1. Producción proyectada en PTO: 130.000 Ton/año
2. Mineral principal: Caliza
3. Mineral secundario: N/A
4. Método de explotación: Bancos y terrazas descendentes



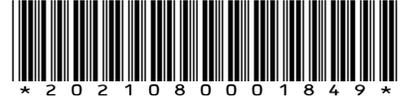
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- 5. Método de arranque: Perforación y voladura
- 6. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: Mediana Minería
- 7. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.178.030,0000	932.510,0000
2	1.177.170,6800	934.431,5100
3	1.179.670,6800	934.431,5100
4	1.179.670,6800	934.431,5100
5	1.177.170,6800	933.431,5100

- 8. Plan de cierre: En cuanto a la explotación: no es necesario establecer ningún planeamiento adicional al plan de recuperación geomorfológico y paisajístico debido al impacto mínimo que genera la explotación en las instalaciones no se planea ningún plan de cierre pues según las proyecciones del mercado, será necesaria la búsqueda de nuevas reservas de caliza para mantener vigente la producción.

Mediante Auto No. U2017080004727 del 05 de septiembre de 2017 ejecutoriado el 17 de octubre de 2017, se requirió al Contrato de Concesión No. C6204011 bajo apremio de multa para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria, allegue: Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).

El 21 de Julio de 2020 se allegó un derecho de petición, haciendo referencia a un "...extravío del PTI en poder de la Secretaría de Minas..." y "...teniendo en cuenta que la sociedad que represento envió oportunamente la información para la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) del título minero 6204, y que en su pérdida del expediente no se le atribuye responsabilidad, respetuosamente elevo petición a su Despacho para que en forma inmediata se de curso a su estudio con base en la información aportada nuevamente con el radicado 2020010183047 del 15 de julio de 2020, evitando nuevas consecuencias negativas para el titular minero." Dicha solicitud se encuentra pendiente por evaluar y se listará como un trámite pendiente en el numeral 2.10. Se le recuerda al titular que de acuerdo a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5° "Actualización de Planta de Trabajos y Obras -PTO ya aprobado" teniendo en cuenta su escala de mediana minería cuenta hasta el 31 de diciembre de 2022 para presentar la actualización de su PTO.

El titular del Contrato de Concesión No. 6204011 se encuentra al día con esta obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	130ZF-1311-6216
Entidad que otorga	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Dirección Territorial ZENUFANA
Fecha de otorgamiento	05/11/2013
Duración	Hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera.
Beneficiario	CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA S.A.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Mineral a explotar	Materiales Calcáreos
Área del proyecto (Ha)	"Área de los títulos 6204 y 14440"
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Bancos y terrazas descendentes
Uso de explosivos	Si
Producción Anual Proyectada (m <sup>3</sup> , ton...)	(no lo establece la resolución)
Permisos menores	Permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas e industriales. Permiso de emisiones atmosféricas. Concesiones de aguas.

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión N° C6204011 **se encuentra al día** con la obligación.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27/08/1998 y que a partir de 2003 fueron exigibles los FBM mediante Resolución 18-1515 de 2002, el cual ha sido actualizado mediante resoluciones No. 18-1756 de 2004, 18-1208 de 2006, 18-1602 de 2006, 4-0558 de 2016, 4-0042 de 2017 y 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2003	(no se evidencia su presentación)	2003	Concepto Técnico en Oficio N° 341 del 18/06/2004 lo consideró Técnicamente Aceptable
2004	Auto No. S2018060238053 del 15/08/2018	2004	Auto No. S2018060238053 del 15/08/2018
2005	Auto No. S2018060238053 del 15/08/2018	2005	Auto No. S2018060238053 del 15/08/2018
2006	Concepto Técnico N° 1276871 del 18/11/2019 Requirió corrección	2006	(no se evidencia su presentación)
2007	Auto notificado por estado N° 917 del 01/04/2009	2007	Concepto Técnico N° 408 del 21/04/2009 consideró Técnicamente Aceptable lo correspondiente al semestre 2.
2008	Concepto Técnico N° 408 del 21/04/2009 lo consideró Técnicamente Aceptable	2008	Concepto Técnico N° 408 del 21/04/2009 consideró Técnicamente Aceptable los FBM del semestre 1 y 2.
2009	Auto No. S2018060238053 del 15/08/2018	2009	Auto notificado mediante Estado No. 1031 del 23/09/2011 requirió dar cumplimiento a las observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 000101 del 13/06/2011 el cual consideró técnicamente No aceptable el FBM anual 2009 (la producción reportada en los soportes de pago de regalías no es concordante con la producción reportada en los FBM)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

2010	Auto No. S2018060238053 del 15/08/2018	2010	(Presentado, sin plano de labores)
2011	Auto No. U2017080001168 del 14/03/2017	2011	Requerido por Auto N° U2017080004727 del 05/09/2017, se presentó, no se evidencia plano en expediente
2012	Corrección requerida en Concepto Técnico N° 1276871 del 18/11/2019, se presentó corrección y se evalúa	2012	Concepto Técnico N° 1276871 del 18/11/2019 Requirió corrección
2013	Corrección requerida en Concepto Técnico N° 1276871 del 18/11/2019, se presentó corrección y se evalúa	2013	Concepto Técnico N° 1276871 del 18/11/2019 Requirió corrección
2014	Auto No. U2017080001168 del 14/03/2017	2014	Requerido por Auto N° U2017080004727 del 05/09/2017, se presentó, no se evidencia plano en expediente
2015	Auto No. S2018060238053 del 15/08/2018	2015	Auto N° U2017080004727 del 05/09/2017
2016	Corrección requerida en Auto N° 2019080010030 del 05/12/2019, se presentó corrección y se evalúa	2016	Presentado, no se evidencia plano en expediente
2017	Auto N° 2019080002578 del 08/05/2019	2017	Corrección requerida por Auto N° 2019080010030 del 05/12/2019, se presentó, no se evidencia plano en expediente
2018	Auto N° 2019080010030 del 05/12/2019 requirió corrección	2018	Auto N° 2019080010030 del 05/12/2019 y Auto N° 201808004129 del 03/07/2019 se requirió corrección debido a que los valores de producción reportados no coinciden con las regalías.
2019	Requerido por Auto N° 2019080010030 del 05/12/2019	2019	Presentado en SIGM, faltan regalías de este año para su evaluación

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares. Mediante radicado 2019-5-6511 del 12/12/2019 se allegó respuesta a Auto N° U2017080004727, anexó FBM semestrales de 2012, 2013, 2015, 2016 y FBM anuales (sin planos, de acuerdo a lo evidenciado en expediente) de 2011, 2012, 2013, 2014, 2016.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2012	(No reporta)	263,07	2849,07	3112,47	3112,47	0	NO SE ACEPTA
2013	Caliza	996	996	1992	1992	0	SE ACEPTA
	Recebo	0	0	0	0	0	
2016	Caliza	0	137	137	137	0	SE ACEPTA



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que corrija el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012 presentado Mediante radicado 2019-5-6511 del 12/12/2019, dado que no se diligenció en el literal B. Producción y Ventas, el nombre del mineral, se recuerda que ahora se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2013 y 2016, presentados el 12/12/2019, con radicado N° 2019-5-6511, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular, por lo tanto, se recomienda **APROBARLOS**.

Se recomienda **REQUERIR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2003 y el Anual de 2006 debido a que a la fecha de evaluación del expediente digital no se evidenció su presentación, se recuerda que ahora se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Mediante Auto N° 2019080010030 del 05/12/2019 se **REQUIRIÓ** el FBM semestral de 2019 y Corrección del FBM semestral 2018, se deja en consideración a la parte jurídica las acciones a tomar por el incumplimiento de este requerimiento debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia respuesta a esto.

Mediante Auto notificado mediante Estado No. 1031 del 23/09/2011 se requirió dar cumplimiento a las observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 000101 del 13/06/2011 el cual considero técnicamente No aceptable el FBM anual 2009 debido a que la producción reportada en los soportes de pago de regalías no es concordante con la producción reportada en los FBM, se deja en consideración a la parte jurídica las acciones a tomar por el incumplimiento de este requerimiento debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia respuesta a esto.

Mediante Auto N° U2017080004727 del 05/09/2017 se requirieron los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011 y 2014, mediante radicado 2019-5-6511 del 12/12/2019 el titular presentó los Formatos Básicos Mineros de 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017, indicando en el oficio de entrega que "los planos fueron entregados a esa Secretaría con radicado 2019010320107 del 22/08/2019". Sin embargo, a la fecha de evaluación del expediente digital no se evidencian dichos planos, adicionalmente, se evidencia en expediente (sin número de radicado) la presentación del FBM anual de 2010, pero sin sus respectivos planos de labores, de acuerdo a lo anterior, se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017 con sus respectivos planos de labores, se recuerda que ahora se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Respecto al Formato Básico Minero Anual 2018, mediante Auto N° 2019080010030 del 05/12/2019 y Auto N° 201808004129 del 03/07/2019 se requirió corrección debido a que los valores de producción reportados no coinciden con las regalías (de acuerdo a lo evaluado en Concepto Técnico de Trámite Documental N° 1271809 del 24/05/2019), se deja en consideración a la parte jurídica las acciones a tomar por el incumplimiento de este requerimiento debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia respuesta a esto.

Mediante radicado 13508-0 del 21/09/2020 se diligenció en el sistema integral de gestión minera – SIGM, el Formato Básico Minero Anual 2019, sin embargo, quedará pendiente de evaluación hasta que el titular presente todos los formularios de regalías correspondientes a ese año.



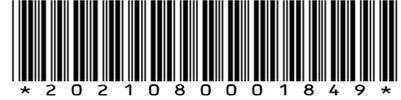
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión N° C6204011 **no se encuentra al día** con la obligación.

**2.6 REGALÍAS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27/08/1998 y que se han reportado regalías desde ese año.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-1998	(presentado, se evalúa)
IV-1998	(presentado, se evalúa)
I-1999	(presentado, se evalúa)
II-1999	(presentado, se evalúa)
III-1999	(presentado, se evalúa)
IV-1999	(presentado, se evalúa)
I-2000	(presentado, se evalúa)
II-2000	(presentado, se evalúa)
III-2000	(presentado, se evalúa)
IV-2000	(presentado, se evalúa)
I-2001	(presentado, se evalúa)
II-2001	(presentado, se evalúa)
III-2001	(presentado, se evalúa)
IV-2001	(presentado, se evalúa)
I-2002	Concepto Técnico No. 341 del 18 de junio de 2004 lo consideró Técnicamente Aceptable
II-2002	Concepto Técnico No. 341 del 18 de junio de 2004 lo consideró Técnicamente Aceptable
III-2002	Concepto Técnico No. 341 del 18 de junio de 2004 lo consideró Técnicamente Aceptable
IV-2002	Concepto Técnico No. 341 del 18 de junio de 2004 lo consideró Técnicamente Aceptable
I-2003	Concepto Técnico No. 341 del 18 de junio de 2004 lo consideró Técnicamente Aceptable
II-2003	Concepto Técnico No. 341 del 18 de junio de 2004 lo consideró Técnicamente Aceptable
III-2003	Concepto Técnico No. 341 del 18 de junio de 2004 lo consideró Técnicamente Aceptable
IV-2003	Concepto Técnico No. 341 del 18 de junio de 2004 lo consideró Técnicamente Aceptable
I-2004	Auto N° 201806028053 del 15/08/2018
II-2004	Auto N° 201806028053 del 15/08/2018
III-2004	Auto N° 201806028053 del 15/08/2018
IV-2004	Auto N° 201806028053 del 15/08/2018
I-2005	Ajuste requerido por Auto N° 201908002578 del 08/05/2019
II-2005	Ajuste requerido por Auto N° 201908002578 del 08/05/2019
III-2005	Auto N° 201806028053 del 15/08/2018
IV-2005	Ajuste requerido por Auto N° 201908002578 del 08/05/2019
I-2006	Auto N° 201806028053 del 15/08/2018
II-2006	Concepto Técnico N° 000908 del 24/07/2008 lo consideró Técnicamente Aceptable
III-2006	Ajuste requerido por Auto N° 201908002578 del 08/05/2019
IV-2006	Auto N° 2019080010030 del 05/12/2019



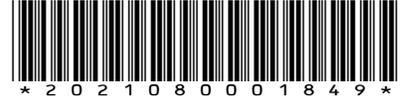
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

I-2007	Auto del 01/04/2009 notificado por estado N° 917
II-2007	Auto del 01/04/2009 notificado por estado N° 917
III-2007	Ajuste requerido por Auto del 01/04/2009 notificado por estado N° 917
IV-2007	Ajuste requerido por Auto del 01/04/2009 notificado por estado N° 917
I-2008	Concepto Técnico N° 000408 del 21/04/2009 lo consideró Técnicamente Aceptable
II-2008	Concepto Técnico N° 000408 del 21/04/2009 lo consideró Técnicamente Aceptable
III-2008	Concepto Técnico N° 000408 del 21/04/2009 lo consideró Técnicamente Aceptable
IV-2008	Ajuste requerido por Auto del 01/04/2009 notificado por estado N° 917
I-2009	Ajuste requerido por Auto N° 201908002578 del 08/05/2019
II-2009	Ajuste requerido por Auto N° 201908002578 del 08/05/2019
III-2009	Auto N° 201806028053 del 15/08/2018
IV-2009	Auto N° 201806028053 del 15/08/2018
I-2010	Auto N° 201806028053 del 15/08/2018
II-2010	Auto N° 201806028053 del 15/08/2018
III-2010	Ajuste requerido por Auto N° 201908002578 del 08/05/2019
IV-2010	Auto No. U2017080001168 del 14/03/2017
I-2011	Auto N° U004670 del 08/10/2014
II-2011	Auto No. U2017080001168 del 14/03/2017
III-2011	Auto No. U2017080001168 del 14/03/2017
IV-2011	Auto No. U2017080001168 del 14/03/2017
I-2012	Auto No. U2017080001168 del 14/03/2017
II-2012	Auto No. U2017080001168 del 14/03/2017
III-2012	Ajuste requerido por Auto N° 201908002578 del 08/05/2019
IV-2012	Ajuste requerido por Auto N° 201908002578 del 08/05/2019
I-2013	Ajuste requerido por Auto N° 201908002578 del 08/05/2019
II-2013	Ajuste requerido por Auto N° 201908002578 del 08/05/2019
III-2013	Ajuste requerido por Auto N° 201908002578 del 08/05/2019
IV-2013	Auto N° 2019080010030 del 05/12/2019
I-2014	Auto N° 201806028053 del 15/08/2018
II-2014	Auto N° 2019080010030 del 05/12/2019
III-2014	Auto N° 2019080010030 del 05/12/2019
IV-2014	Auto N° 2019080010030 del 05/12/2019
I-2015	Auto No. U2017080001168 del 14/03/2017
II-2015	Auto No. U2017080001168 del 14/03/2017
III-2015	Auto No. U2017080001168 del 14/03/2017
IV-2015	Auto No. U2017080001168 del 14/03/2017 y Auto N° 2019080010030 del 05/12/2019
I-2016	Auto No. U2017080004727 del 05/09/2017 (para el Mineral Caliza)
II-2016	Auto N° 201806028053 del 15/08/2018
III-2016	Ajuste requerido por Auto N° 201908002578 del 08/05/2019
IV-2016	Ajuste requerido por Auto N° 201908002578 del 08/05/2019
I-2017	(suspensión de obligaciones)
II-2017	Auto N° 201806028053 del 15/08/2018
III-2017	Auto N° 201806028053 del 15/08/2018
IV-2017	(presentado, se evalúa)
I-2018	Requerido mediante Auto N° 201908002578 del 08/05/2019



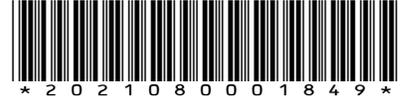
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

II-2018	Auto N° 201908002578 del 08/05/2019: Aprobó las regalías para el mineral Recebo y Requirió ajuste para el mineral Caliza
III-2018	(no se evidencia su presentación, se requiere)
IV-2018	Auto N° 2019080010030 del 05/12/2019
I-2019	(no se evidencia su presentación, se requiere)
II-2019	(no se evidencia su presentación, se requiere)
III-2019	(presentado, se evalúa)
IV-2019	(no se evidencia su presentación, se requiere)
I-2020	(no se evidencia su presentación, se requiere)
II-2020	(no se evidencia su presentación, se requiere)
III-2020	(no se evidencia su presentación, se requiere)

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares.

En el expediente reposan los Formularios Para Declaración y Liquidación de Regalías (sin número de radicado) pendientes por evaluar desde el inicio del Contrato, es decir, desde el trimestre III de 1998 hasta el IV de 2001 con sus respectivos comprobantes de pago ante la Tesorería Municipal de Puerto Nare, los cuales se evaluarán a continuación.

Mediante Radicado N° R2018010141847 del 13/04/2018 el titular allegó Formulario de regalías del trimestre IV de 2017 para el mineral Caliza en cerros. Mediante radicado R2019010410125 del 22/10/2019 se allegó Formulario para declaración de Regalías del trimestre III de 2019 con su comprobante de pago.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Ton)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/Ton)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
III-1998	11.470	Caliza	5.970	1%	684.759	684.759	0
IV-1998	4.355,54	Caliza	5.970	1%	260.026	260.026	0
I-1999	6.757,88	Caliza	5.970	1%	403.445	403.445	0
II-1999	9.985,36	Caliza	5.970	1%	596.126	596.126	0
III-1999	27.174,61	Caliza	5.970	1%	1.622.324	1.622.324	0
IV-1999	38.060,94	Caliza	5.970	1%	2.272.238	2.272.238	0
I-2000	27.829,81	Caliza	5.970	1%	1.661.440	1.661.440	0
II-2000	23.321,93	Caliza	5.970	1%	1.392.319	1.392.319	0
III-2000	27.714,30	Caliza	5.970	1%	1.654.544	1.654.544	0
IV-2000	32.907,28	Caliza	5.970	1%	1.964.565	1.964.565	0
I-2001	30.096,44	Caliza	5.970	1%	1.796.757	1.796.757	0
II-2001	21.549,60	Caliza	5.970	1%	1.286.511	1.286.511	0
III-2001	27.093,41	Caliza	5.970	1%	1.617.477	1.617.477	0
IV-2001	32.500	Caliza	5.970	1%	1.940.250	1.940.250	0
IV-2017	0	Caliza	6873,78	1%	0	0	0
III-2019	243,2	Caliza	7.287,07	1%	17.723	18.000	277



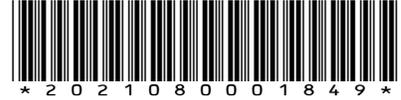
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Caliza correspondiente a los trimestres III y IV de 1998 y I, II, III y IV de los años 1999, 2000 y 2001 y el trimestre III de 2019, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago, por lo tanto, se recomienda **APROBARLOS**.

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral Caliza correspondiente al trimestre IV del año 2017 (en ceros), toda vez que se encuentra bien diligenciado, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**.

Se recomienda **REQUERIR** al titular la presentación de los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III de 2018, I, II y IV de 2019 y I, II y III de 2020 con sus respectivos comprobante de pago, debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia la presentación de estas obligaciones.

De los requerimientos relacionados a pago de regalías hechos mediante Auto N° 2019080002578 del 08/05/2019 notificado por estado N° 1864 fijado y desfijado el 15/05/2019 aún se evidencian pendientes por subsanar los siguientes:

- El ajuste en el pago de las regalías del I trimestre de 2005 para el mineral CALIZA, por un valor de MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$ 1.413), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del II trimestre de 2005 para el mineral CALIZA, por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$890), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del IV trimestre de 2005 para el mineral CALIZA, por un valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$7.415), más interés desde el día 13 de abril de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del III trimestre de 2006 para el mineral CALIZA, por un valor de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.274), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del I trimestre de 2009 para el mineral CALIZA, por un valor de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$28.464), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del II trimestre de 2009 para el mineral CALIZA, por un valor de MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$1.205), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del III trimestre de 2010 para el mineral CALIZA, por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$669), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del III trimestre de 2012 para el mineral CALIZA, por un valor de OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$87), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del IV trimestre de 2012 para el mineral CALIZA, por un valor de CUATROMIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$4.431), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del I trimestre de 2013 para el mineral CALIZA, por un valor de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTESEIS PESOS M/L (\$6.626), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del II trimestre de 2013 para el mineral CALIZA, por un valor de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$6.626), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del III trimestre de 2013 para el mineral CALIZA, por un valor de SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$6.645), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del III trimestre de 2016 para el mineral CALIZA, por un valor de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$1.841), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del IV trimestre de 2016 para el mineral CALIZA, por un valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.788), más interés desde el día 9 de julio de 2018.



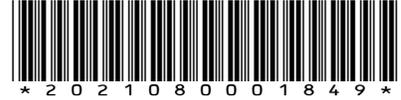
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

- El ajuste en el pago de las regalías del II trimestre de 2018 para el mineral CALIZA, por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$741), más interés desde el día 25 de julio de 2018.
- El formulario de declaración y producción de regalías para el I trimestre de 2018.

El titular allegó el 20/03/2020 respuesta a Auto N° 2019000002578 del 8 de mayo de 2019 y 2019080010030 del 5 de diciembre de 2019 solicitando cerrar el proceso para el artículo primero del Auto N° 2019000002578 indicando que ya se había dado respuesta a esos ajustes de regalías en oficio con radicado R2018010288843, sin embargo, al revisar el expediente se evidenció que lo allegado en dicho radicado (con fecha del 26/07/2018) fue evaluado en Concepto Técnico de Trámite Documental N° 1268298 del 28/03/2019 el cual fue acogido y elevado mediante el mencionado Auto N° 2019000002578 del 8/05/2019, de esta forma se recomienda a la parte jurídica tomar las acciones pertinentes y REQUERIR a la sociedad titular para que dé cumplimiento a estos requerimientos relacionados al pago de ajuste de regalías.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión N° C6204011 **no se encuentra al día** con la obligación.

### **2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1278077 del 29/11/2019 se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** la visita realizada el día 22/10/2019 y se hicieron las siguientes recomendaciones y observaciones:

- Requerir a la sociedad titular, implementar medidas de control de las aguas de escorrentía como el diseño de un drenaje.
- Ausencia o deficiencia en la señalización de peligros y riesgos. El titular minero no cuenta con la señalización preventiva, informativa, que permita seleccionar las áreas de peligro en la mina. Debe implementar señalización que permita identificar el acceso a la mina, las zonas de botadero, los frentes de explotación, los patios de acopio, etc.
- Requerir al titular, realizar el diseño del método de explotación por Bancos descendentes, los bancos deben estar conectados entre sí mediante rampas, su ancho debe ser lo suficiente para que el equipo de cargue y transporte pueda laborar libremente, en cumplimiento a los criterios técnicos establecido en el PTI aprobado, esto con el fin de brindar y garantizar seguridad al personal y a equipos que intervienen en el desarrollo de la operación en el título.

No se evidenció acto administrativo en el expediente que ponga en conocimiento dicho concepto técnico de visita, por lo tanto, se recomienda a la parte jurídica las acciones pertinentes.

### **2.8 RUCOM.**



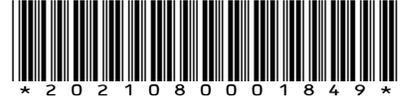
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión N° C6204011 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

## **2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

Mediante Auto del 08/11/2012 notificado mediante Estado No. 1103 fijado y desfijado el 13 de noviembre de 2012, se requirió para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, procedan a cancelar el valor de \$604.782 por concepto de visita de fiscalización.

El día 26/11/2012 el señor Gustavo Osorio Sánchez (representante legal) allegó comprobante de pago por concepto de Visita de Fiscalización por valor de \$604.782 del 26 de noviembre de 2012, el cual se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** por encontrarse dentro del término establecido y por realizarse a la cuenta bancaria requerida por lo tanto se recomienda **APROBAR** el pago de la visita de fiscalización del título minero 6204.

## **2.10 TRAMITES PENDIENTES.**

El 21 de Julio de 2020 se allegó un derecho de petición, haciendo referencia a un "...extravío del PTI en poder de la Secretaría de Minas..." y "...teniendo en cuenta que la sociedad que represento envió oportunamente la información para la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) del título minero 6204, y que en su pérdida del expediente no se le atribuye responsabilidad, respetuosamente elevo petición a su Despacho para que en forma inmediata se de curso a su estudio con base en la información aportada nuevamente con el radicado 2020010183047 del 15 de julio de 2020, evitando nuevas consecuencias negativas para el titular minero." Dicha solicitud se encuentra pendiente por evaluar.

## **2.11 ALERTAS TEMPRANAS**

Se le recuerda al titular que las siguientes obligaciones están próximas a causarse:

- Presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, se deberá presentar esta obligación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Presentación de los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de regalías del trimestre IV-2020 y sus comprobantes de pago.

## **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 REQUERIR** al titular para que presente la modificación de la póliza N° 42-43-101005067 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
- 3.2 REQUERIR** al titular para que corrija el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012 presentado Mediante radicado 2019-5-6511 del 12/12/2019, dado que no se diligenció en el literal B.



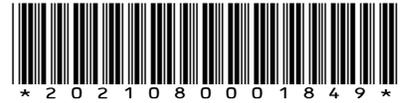
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

*Producción y Ventas, el nombre del mineral, se recuerda que ahora se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*

- 3.3 **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2013 y 2016, presentados el 12/12/2019, con radicado N° 2019-5-6511, por considerarse **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.4 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2003 y el Anual de 2006 debido a que a la fecha de evaluación del expediente digital no se evidenció su presentación, se recuerda que ahora se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.5 Se deja en consideración a la parte jurídica las acciones a tomar por el incumplimiento al Auto N° 2019080010030 del 05/12/2019 en el cual se **REQUIRIÓ** el FBM semestral de 2019 y Corrección del FBM semestral 2018; debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia respuesta a esto.
- 3.6 Se deja en consideración a la parte jurídica las acciones a tomar por el incumplimiento al Auto notificado mediante Estado No. 1031 del 23/09/2011 en el cual se requirió dar cumplimiento a las observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 000101 del 13/06/2011, el cual consideró técnicamente No aceptable el FBM anual 2009 debido a que la producción reportada en los soportes de pago de regalías no es concordante con la producción reportada en los FBM; debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia respuesta a esto.
- 3.7 **REQUERIR** al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017 con sus respectivos planos de labores, debido a que a la fecha de evaluación del expediente digital no se evidencian los correspondientes planos de labores de dichos FBM, se recuerda que ahora se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.8 Se deja en consideración a la parte jurídica las acciones a tomar por el incumplimiento al Auto N° 2019080010030 del 05/12/2019 y Auto N° 201808004129 del 03/07/2019 en los cuales se requirió corrección al Formato Básico Minero Anual 2018 debido a que los valores de producción reportados no coinciden con las regalías (de acuerdo a lo evaluado en Concepto Técnico de Trámite Documental N° 1271809 del 24/05/2019) ya que a la fecha de evaluación no se evidencia respuesta a esto.
- 3.9 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Caliza correspondiente a los trimestres III y IV de 1998 y I, II, III y IV de los años 1999, 2000 y 2001 y el trimestre III de 2019, por considerarse **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago.



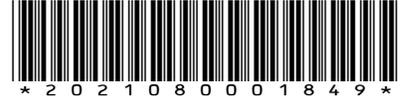
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

3.10 **APROBAR** el formulario para la declaración de regalías para mineral Caliza correspondiente al trimestre IV del año 2017 (en ceros), por considerarse **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que se encuentra bien diligenciado.

3.11 **REQUERIR** al titular la presentación de los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III de 2018, I, II y IV de 2019 y I, II y III de 2020 con sus respectivos comprobante de pago, debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia la presentación de estas obligaciones

3.12 **REQUERIR** a la sociedad titular para que dé cumplimiento a estos requerimientos relacionados a ajuste de regalías, hechos por Auto N° 2019080002578 del 08/05/2019 notificado por estado N° 1864 fijado y desfijado el 15/05/2019 los cuales aún están pendientes por subsanar:

- El ajuste en el pago de las regalías del I trimestre de 2005 para el mineral CALIZA, por un valor de MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$ 1.413), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del II trimestre de 2005 para el mineral CALIZA, por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$890), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del IV trimestre de 2005 para el mineral CALIZA, por un valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$7.415), más interés desde el día 13 de abril de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del III trimestre de 2006 para el mineral CALIZA, por un valor de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.274), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del I trimestre de 2009 para el mineral CALIZA, por un valor de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$28.464), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del II trimestre de 2009 para el mineral CALIZA, por un valor de MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$1.205), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del III trimestre de 2010 para el mineral CALIZA, por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$669), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del III trimestre de 2012 para el mineral CALIZA, por un valor de OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$87), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del IV trimestre de 2012 para el mineral CALIZA, por un valor de CUATROMIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$4.431), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del I trimestre de 2013 para el mineral CALIZA, por un valor de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTESEIS PESOS M/L (\$6.626), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del II trimestre de 2013 para el mineral CALIZA, por un valor de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$6.626), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del III trimestre de 2013 para el mineral CALIZA, por un valor de SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$6.645), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del III trimestre de 2016 para el mineral CALIZA, por un valor de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$1.841), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del IV trimestre de 2016 para el mineral CALIZA, por un valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.788), más interés desde el día 9 de julio de 2018.
- El ajuste en el pago de las regalías del II trimestre de 2018 para el mineral CALIZA, por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$741), más interés desde el día 25 de julio de 2018.
- El formulario de declaración y producción de regalías para el I trimestre de 2018.



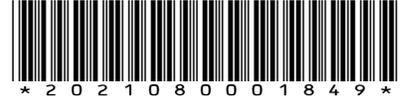
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

Se aclara que, el titular allegó el 20/03/2020 respuesta a Auto N° 2019000002578 del 8 de mayo de 2019 y 2019080010030 del 5 de diciembre de 2019 solicitando cerrar el proceso para el artículo primero del Auto N° 2019000002578 indicando que ya se había dado respuesta a esos ajustes de regalías en oficio con radicado R2018010288843, sin embargo, al revisar el expediente se evidenció que lo allegado en dicho radicado (con fecha del 26/07/2018) fue evaluado en Concepto Técnico de Trámite Documental N° 1268298 del 28/03/2019 el cual fue acogido y elevado mediante el mencionado Auto N° 2019000002578 del 8/05/2019 para hacer el mencionado requerimiento.

3.13 Se recomienda a la parte jurídica dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1278077 del 29/11/2019 debido a que no se evidencia en expediente acto administrativo que lo acoja.

3.14 Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el pago por concepto de visita de fiscalización, por valor de \$604.782 presentado el 26 de noviembre de 2012, que había sido requerido mediante Auto del 08/11/2012 notificado mediante Estado No. 1103 fijado y desfijado el 13 de noviembre de 2012 por lo tanto se recomienda **APROBAR** el pago de visita de Fiscalización del título 6204.

3.15 El Contrato de Concesión N° C6204011 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° C6204011 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, resulta procedente analizar lo señalado en los artículos 332 y 360 de la constitución política, que establecen:

"(...)

**Artículo 332.** El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

**Artículo 360.** Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

(...)."

De conformidad con lo dispuesto en artículos 332 y 360 de la constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.



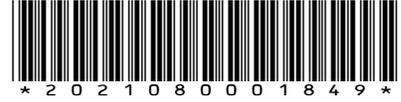
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Por otro lado, el artículo 212 del Decreto 2655 de 1988, establece: **Contraprestaciones económicas.** *Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...).*

Al respecto, el artículo 213 ibidem, señala:

(...)

**Clases de contraprestación económica.** *Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:*

- Canon Superficial
- Regalías.

(...).

Por su parte, el número 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y 77, preceptúan:

(...)

**Artículo 76 - Causales generales de cancelación y caducidad.** *Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:*

1. (...)

4. *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.*

(...)

**Artículo 77 - Términos para subsanar.** *Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de **un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.** Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.*

*Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.*

(...).

De conformidad con lo expuesto, la terminación de una licencia de explotación por la declaratoria de su cancelación, se dará exclusivamente según las voces del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el numeral **4.** *“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”,* es decir el no pago oportuno de las regalías.



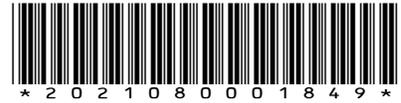
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

En el caso que nos ocupa, se evidenció que el Titular de Contrato de Concesión Minera No. **6204**, adeuda por concepto de **Regalías**, lo siguiente:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, III de 2018, I, II, IV de 2019, I, II, III de 2020 con sus respectivos comprobantes de pago.

Así las cosas, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico precitado y a las normas antes transcritas, se concluye que el título minero de la referencia está faltando con el deber que le asiste de pagar las Regalías dentro de los términos y en la forma establecida por la ley, por lo tanto, se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

Respecto a la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, el artículo 71 del Decreto 2655 de 2001 reza:

“(…)

**Artículo 71: Garantías.** *Antes de suscribir el contrato el interesado deberá constituir una garantía prendaria, bancaria, o de una compañía de seguros por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de la producción estimada para los dos primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones. Será obligación del interesado mantener vigente en todo tiempo dicha garantía.*

(…)”.

Mediante oficio presentado el 02 de octubre de 2020, el titular allegó la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 42-43-101005067 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A, con un valor asegurado de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000) y una vigencia desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el 16 de septiembre de 2021, una vez evaluada por el equipo técnico éste encontró que el valor asegurado no corresponde, pues el valor a asegurar era por NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$99.143.330), para la etapa de explotación.

En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el despacho procede a requerir a la sociedad titular, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que en un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías relacionados y sus respectivos comprobantes de pago y la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 42-43-101005067 emitida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, de acuerdo con las especificaciones del numeral 2.2 del Concepto Técnico transcrito.

Además, se le informará al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.



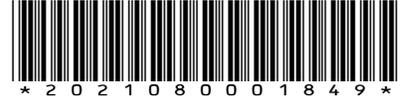
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Ahora bien, respecto a los requerimientos efectuados mediante Autos No. **201900002578 del 08 de mayo de 2019** notificado por estado No. 1864, fijado y desfijado el 15 de mayo de 2019 y **2019080010030 del 05 de diciembre de 2019**, el Señor OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO en calidad de Representante Legal de la Sociedad CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, mediante correo electrónico dirigido a [minas@antioquia.gov.co](mailto:minas@antioquia.gov.co) el 3 de julio de 2020, allegó respuestas las cuales serán evaluadas en acto administrativo aparte.

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

“(...)

*Mediante Resolución No. 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:*

*“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”*

*A través de la Resolución No. 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.*

*El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.*

*Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:*

*“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*



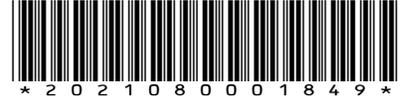
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

"(...)

**Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad.** El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

(...)"

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado el Formato Básico Minero Anual del año 2019.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referido, de conformidad con lo consagrado en los artículos en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Formato Básico Minero anual del año 2019.

Se le recordará al titular minero que, a partir del año 2020, se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, este Despacho se acoge a las recomendaciones del equipo técnico, en el sentido de **aprobar** lo siguiente:

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo pago correspondiente a los trimestres III, IV de 1998, I, II, III, IV de 1999, 2000 y 2001 y III de 2019.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (en ceros) del Trimestre III de 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2013 y 2016.



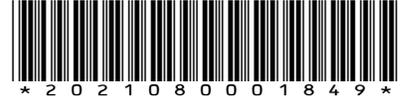
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

- El pago por concepto de Visita de Fiscalización Minera por valor de \$604.782.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020008036 del 22 de febrero de 2021**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, a la sociedad **CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA S.A** con NIT **811.006.389-9**, representada legalmente por el señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.890.301**, o quien haga sus veces, Liquidador Nominado mediante Auto No. 000000000400-009837 de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C del 24 de junio de 2016, inscrita el 19 de septiembre de 2016, bajo el No.00005522 del Libro IX, titular del Contrato de Concesión Minera No. **C6204011**, para la explotación económica de una mina de **CALCÁREOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO NARE** de este Departamento, suscrito el 15 de abril de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de agosto de 2004, bajo el Código No. **FETO-01**, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de esta providencia, allegue lo siguiente:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, III de 2018, I, II, IV de 2019, I, II, III de 2020 con sus respectivos comprobantes de pago.
- La modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 42-43-101005067 emitida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, de acuerdo con las especificaciones del numeral 2.2 del Concepto Técnico transcrito, por cuanto el valor asegurado no corresponde

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**PARÁGRAFO:** Además, se le **INFORMA** al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a la sociedad **CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA S.A** con NIT **811.006.389-9**, representada legalmente por el señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.890.301**, o quien haga sus veces, Liquidador Nominado mediante Auto No. 000000000400-009837 de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C



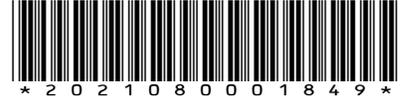
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

del 24 de junio de 2016, inscrita el 19 de septiembre de 2016, bajo el No.00005522 del Libro IX, titular del Contrato de Concesión Minera No. **C6204011**, para la explotación económica de una mina de **CALCÁREOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO NARE** de este Departamento, suscrito el 15 de abril de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de agosto de 2004, bajo el Código No. **FETO-01**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- La presentación del Formato Básico Minero - FBM Anual año 2019

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**PARÁGRAFO:** Se le **RECUERDA** al titular minero, que a partir del año 2020 se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. **C6204011**, lo siguiente:

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo pago correspondiente a los trimestres III, IV de 1998, I, II, III, IV de 1999, 2000 y 2001 y III de 2019.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (en ceros) del Trimestre III de 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2013 y 2016.
- El pago por concepto de Visita de Fiscalización Minera por valor de \$604.782.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008036 del 22 de febrero de 2021**.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 11/05/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



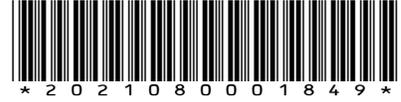
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Lilia Fernanda Aranguren Vasquez Abogada Contratista	
Revisó	Karem Juliana Palacio Bolívar Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.